

Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**ANONIMO(A)**

**Radicado:** PQR No. 201903280092 del 28 de marzo de 2019  
**Asunto:** No competencia de la CNSC

Respetado Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, a través del oficio de la referencia, comunicación suya en la que manifiesta lo siguiente:

*“EL SEÑOR XXXXX SERVIDOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE XXXXX ADMINISTRADOR DEL SISBEN, LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO SON FALSOS.”*

Al respecto, me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, la ley 909 de 2004 le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, en virtud de estas atribuciones, de oficio o a petición de parte, podrá realizar las investigaciones por violación a las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 12 ibídem.

Precisada la competencia de la CNSC, se le informa que la Comisión Nacional no puede pronunciarse frente a los hechos anteriormente descritos por usted, toda vez que los mismos son de competencia de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, se sugiere presentar la denuncia ante la entidad anteriormente referenciada.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad

con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,

*Humberto García*  
**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez